



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARMANDO MARÍN PEÑA
MARÍA NOHORA ROJAS DE MARÍN
DEMANDADO: AFP PORVENIR SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2006-00947

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obran depósitos judiciales que se dispondrían a entrega del títulos a favor del ciudadano SERGIO MARÍN ROJAS en calidad de hijo del demandante fallecido ARMANDO MARÍN PEÑA, no obstante se verifica que el apoderado de la parte actora no ha cumplido con los dispuesto en auto 27 de agosto de 2021, no obstante de haber allegado en memorial de fecha 22 de marzo de 2022, documento que acredita el trámite de sucesión, este solo hace referencia en su numeral tercero, razón se conmina por segunda vez para que allegue prueba idónea que de sustento a la afirmación de ser el señor ARMANDO MARÍN PEÑA es el único heredero del demandante fallecido, hasta no se cumpla con lo anterior no se podrá ordenar la entrega de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 02 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.83 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2995a0c37213884bff3506bfd87c15628e80267c4d0dee7bee3dd649c4d50d**

Documento generado en 02/06/2022 10:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AUGUSTO JOSÉ ALMERA QUINTERO
DEMANDADO: COLMENA RIESGOS PROFESIONALES
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00253-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez allego dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha de 18 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPORAR** al expediente dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor AUGUSTO JOSÉ ALMERA QUINTERO, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de fecha de 18 de marzo de 2020 visible a folios 297 a 308 del plenario.

De igual manera, se dispone **ACEPTAR** la renuncia del apoderado Dr. LUIS ALBERTO BOTERO de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA (fl.316), de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

Finalmente, **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.088.243.926 y portadora de la T.P. N° 189.527 del C.S. de la J. como apoderada de la parte pasiva COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes del dictamen de pérdida de capacidad del señor AUGUSTO JOSÉ ALMERA QUINTERO, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de fecha de 18 de marzo de 2020, en los términos del artículo 228 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT Y SS.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la demandada **COBASEC LIMITADA EN REORGANIZACION** a la abogada **AURA EXENIA BERNAL OJEDA**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho **CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ** identificada con C.C. 1.088.243.926 y portadora de la T.P. N° 189.527 del C.S. de la J. como apoderada de la parte pasiva **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 02 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.83 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ceefdc4247c704a2bfd24754d2c2530c43d748420bd471c6dcd281312b50ac**
Documento generado en 02/06/2022 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN BAQUERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2016 00019**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver el incidente de nulidad, su desistimiento y señalamiento de nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, sería del caso resolver el incidente de nulidad, el cual se encuentra en trámite, sin embargo, el apoderado incidentante desiste del mismo, por lo que autorizado por el artículo 136 del C.G.P., se aceptará el mismo y se continuará con el trámite del presente especial.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante, militante a folios 704 y 705 del plenario.

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) para llevar a cabo la audiencia pública especial en la que se resolverá sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas así como las excepciones planteadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 083 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af48872ddb3c0a8cc8cf43e74643b7640ef72cb98e1293374b4c19578772054e**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA KAHERINE SILVA CHAPETÓN
DEMANDADO: CAFESALUD E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
S.A.
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFECTIVA
EPS CRUZ BLANCA
IAC ACCIÓN Y PROGRESO
IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SALUDCOOP EPS. EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00317-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó
contestación de la demanda por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretaria y una vez revisado el escrito visible en el expediente,
se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada
SALUCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN al profesional del derecho **DANIEL
LEONARDO SANDOVAL PLAZAS** identificado con la cédula de ciudadanía
número 1.031.137.752 y TP 246.057 del CS de lo J, para los fines y facultades
otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente se acredita
los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá
POR CONTESTADA la demanda por la demandada **SALUCOOP EPS EN
LIQUIDACIÓN**

De igual manera, se reconoce personería jurídica revisado el escrito visible en el
expediente, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la
demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCIÓN Y
PROGRESO** al profesional del derecho **DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN**
identificado con la cédula de ciudadanía número 80.881.353 y TP 233.265 del
CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se
acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual
se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **INSTITUCIÓN
AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCIÓN Y PROGRESO**

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN**, al abogado **JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.835 y TP 281.624, para los fines y facultades otorgadas.

Igualmente, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN**

Asimismo, revisado el escrito visible en el expediente, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **CAFESALUD EPS SA**, al profesional del derecho **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.137.752 y TP 246.057 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

Y, teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **CAFESALUD EPS SA**.

A su vez, se acepta la renuncia al poder conferido por **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFECTIVA CTA LIQUIDADA** a los abogados PAULA NATALIA SUAREZ CASAS Y MILTÓN GONZÁLEZ RAMÍREZ, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicables por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

Igualmente, teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFECTIVA CTA LIQUIDADA**.

Por otra parte, y una vez revisado el escrito visible en el expediente, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **CRUZ BLANCA EPS**, al profesional del derecho **JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 438.405 y TP 19.417 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, se RELEVA del cargo al curador ad litem **PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMÍREZ**, como curador de la entidad **CRUZ BLANCA EPS**

Finalmente, teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **CRUZ BLANCA EPS**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SALUCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN** al profesional del derecho **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.137.752 y TP 246.057 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SALUCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCIÓN Y PROGRESO** al profesional del derecho **DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.881.353 y TP 233.265 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCIÓN Y PROGRESO.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN**, al abogado **JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.835 y TP 281.624, para los fines y facultades otorgadas

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **CAFESALUD EPS SA** al profesional del derecho **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.137.752 y TP 246.057 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CAFESALUD EPS SA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: ACEPTA la renuncia al poder conferido por **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFECTIVA CTA LIQUIDADA** a los abogados PAULA NATALIA SUAREZ CASAS Y MILTÓN GONZÁLEZ RAMÍREZ, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

DECIMO: REQUERIR a la demandada **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFECTIVA CTA LIQUIDADA**, para que designe nuevo apoderado que la represente en el presente tramite procesal.

UNDÉCIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO EFECIVA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFECTIVA CTA LIQUIDADA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

DEODÉCIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **CRUZ BLANCA EPS**, al profesional del derecho **JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 438.405 y TP 19.417 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

DECIMOTERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CRUZ BLANCA EPS.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

DECIMOCUARTO: RELEVAR del cargo al curador ad litem **PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMÍREZ**, como curador de la entidad **CRUZ BLANCA EPS**

DECIMOQUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día 24 de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 y 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 02 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.83 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77321a512994efdb9a83bb7ed72d29999ecda7f9a5636191c8577d90c45d33cd**
Documento generado en 02/06/2022 10:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YINA ISABEL MORENO ÁVILA
DEMANDADO: CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00399

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez informando que la parte demandada allega soporte de pago por concepto de conciliación. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandada allega soportes de pago respecto a las sumas acordadas en audiencia de conciliación llevada a cabo el día 25 de enero de 2021, y a su vez la apoderada de la parte actora allega memorial poniendo en conocimiento cambio respecto a la cuenta bancaria donde deben ser allegados estos dinero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 02 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.83 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fff0edf4d910900c9a05c8882b29aa3f69fbc5d1dd0e61fe82107e804dffc5**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS
DEMANDADO: DE LA NADA FILMS S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2019 00780**.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, en cuanto a la solicitud de corrección, le asiste razón a la apoderada de la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que es un error solo de digitación, conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., se realizará la respectiva corrección.

Conforme lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto de fecha 02 de julio de 2020 (fl. 211) en el sentido que la parte ejecutante es **RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS** y no como se indicó en dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 02 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 083 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77252ac6983c9b09d39873872d6f86b698a38e81ddfbaeff8d43d04757c0090**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA LIBIA MEJÍA (Q.E.P.D.).
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019 00797

AINFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con liquidación del crédito y con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, se comienza con la petición de entrega de la orden de pago, fente a la cual se manifiesta que, ni el compromiso de inicial el proceso de sucesión (fls. 290 y 291), ni la declaración juramentada del apoderado de inexistencia de más herederos de la señora MARÍA LIBIA MEJÍA (Q.E.P.D.) (fls. 294 a 297), resultan idóneos para acreditar en cabeza de quien, o quienes, está el derecho a reclamar los dineros pagados a favor de la mencionada ejecutante en cumplimiento de las condenas impuestas en el proceso ordinario que precedió la presente ejecución, por lo que se continuará con el trámite del presente especial y se pospondrá la entrega de dineros a la acreditación del actual o actuales titulares de los dineros pagados a nombre de la señora MARÍA LIBIA MEJÍA (Q.E.P.D.).

En esta dirección, se debe indicar que con la intervención realizada por el apoderado de Porvenir S.A. (fls. 253 a 266), en los términos del artículo 301 del C.G.P., se tendrá a la parte ejecutada como notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago.

Ahora bien, como no se ha presentado nuevo memorial poder, pues el apoderado de la pasiva actúa bajo las facultades de “... *realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente...*”, como lo dispone el artículo 77 del C.G.P., a efecto de ajustar las actuaciones a las previsiones del inciso 2º del artículo 301 del mismo cuerpo normativo, se reconocerá personería en la presente providencia, corriéndole traslado del mandamiento de pago por el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días, simultáneos, para proponer excepciones.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (fls. 256 a 263), se limita el Despacho a manifestar que no es el momento

legal oportuno para dicho trámite, como quiera que luego de la notificación del mandamiento de pago, se corre traslado del auto, en caso que se propongan excepciones, se corre traslado de las mismas, se señala fecha para resolver las excepciones, en caso que no se acrediten, se ordena seguir adelante con la ejecución y solo hasta que se encuentre ejecutoriada dicha providencia, las partes pueden presentar la liquidación del crédito, como lo dispone los artículos 442, 443 y 446 del C.G.P., por lo que se pospone el estudio del memorial hasta llegar a dicha etapa.

En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad al poder conferido visible a folio 97 del plenario.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO, por conducta concluyente, a la ejecutada PORVENIR S.A., a partir de la notificación del presente auto, ADVIRTIENDO que comenzaran a correr los **términos** para pagar y/o excepcionar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el actual o actuales titulares de los dineros pagados a nombre de la señora MARÍA LIBIA MEJÍA (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

LfCA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 02 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 083 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db61b5742f0016f86930bdea4ee3d14343b9f5ffa341df27cb8d688db746b23**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO LOPEZ SIERRA
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00477

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 13 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Modifíquese las pretensiones condenatorias enunciadas en los numerales 3.2.3 y 3.2.4 toda vez que la parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de todas y cada una de las demandadas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Alleguese las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, como quiera que, se encuentran incompletas en el archivo de la demanda, de conformidad con el artículo 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio

electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 2 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.83 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01598aa9c3de9ab5e34d478a878e58a117ecca8c892ad8df8223fc4d32597c46**
Documento generado en 02/06/2022 10:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11
LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C. primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**PAGO POR CONSIGNACION: 11001310501120220022700
BENEFICIARIO DEL TITULO: Adriana Palomino Parada
ENTIDAD CONSIGNANTE: Citibank Colombia S.A.
SECUENCIA: 3728**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez informando que la señora ADRIANA PALOMINO PARADA, identificada con la cedula número 51.923.808, solicita se le entregue el titulo numero 40010000059511156 por valor de \$20.063.642,,oo consignado a ordenes de este Juzgado el día diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017), que según lo informado por la empresa consignante cursó una tutela en el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogota, donde fueron partes la beneficiaria del título como accionante, señora Adriana Palomino Parada y como accionada la sociedad Banco Citibank Radicado 11001310302320170018501, a su vez se indica por parte de la empresa consignante que el día 17 de octubre de 2017, solicito a este Despacho *“ABSTENERSE DE ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO DEL TITULO JUDICIAL No.40010005951156 POR VALOR DE VEINTE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$20.063.642) correspondiente a la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales de la señora ADRIANA MARIA PALOMINO PARADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.923.808, como quiera que mediante sentencia proferida por el JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUTIO, el día 6 de abril de 2017 se ordenó el reintegro de la señora ADRIANA MARIA PALOMINO PARADA, el cual se hizo efectivo desde el pasado 3 de mayo de 2017, tal y como dan cuenta los soportes que se allegan con la presente comunicación. Sírvasse proveer.*

**Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, Junio Primero
(01) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial y sobre todo el contenido de la solicitud que precede, se tiene que al interior del presente tramite la ciudadana ADRIANA PALOMINO PARADA solicita la entrega del título de depósito judicial consignado a su nombre por la persona jurídica de derecho privado CITIBANK COLOMBIA S.A, según formato del 8 de abril de 2022.

Al respecto, una vez revisadas las diligencias, sin perjuicio del estado en el que se encuentre el trámite de la sentencia de tutela instaurada por la beneficiaria y en contra de la sociedad CITIBANK COLOMBIA S.A., no puede darse lugar a la entrega del título judicial a su favor en este momento, hasta tanto no se levante de manera expresa la restricción impuesta por la sociedad CITIBANK COLOMBIA S.A, ello por cuanto se debe insistir que dentro del presente

trámite quien consigna el título de prestaciones, es el único llamado a indicar al Despacho si el título se debe entregar o no a su beneficiario, dado que frente a la naturaleza de trámites como el que nos ocupa, el Juzgado figura como un intermediario para que se realice su pago, sin que pueda extralimitarse de sus facultades, contraviniendo la solicitud expresa de la empresa en comento.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho se abstiene librar la respectiva orden de pago, en tanto no exista autorización expresa por parte de la empresa consignante, a quien sin perjuicio de lo antes dicho, se dispondrá librar la comunicación del caso, informándole el contenido de la presente providencia.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER a la entrega de título requerida por la señora ADRIANA PALOMINO PARADA, acorde con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. LIBRAR comunicación al representante legal de la empresa consignante para que se sirva ratificar en la entrega o no a su beneficiaria del título judicial número 40010000059511156 y por valor de \$20.063.642,00.

TERCERO. REMITIR a la oficina de Depósitos Judiciales de La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, comunicándole la presente decisión.

CUARTO. NOTIFICAR a las partes de lo aquí resuelto, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 02 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior mediante estado No. 83 por la plataforma virtual habilitada para este Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura para dicha finalidad.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ec91d28317c76c79fa2e47e50aa68da6945a93b6e8c409475342769434955a**
Documento generado en 02/06/2022 10:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : LAURA MILENA MORALES GIRALDO
ACCIONADOS : COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
DEBOGOTÁ
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2022 00233 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sirvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte y a fin de resolver de fondo la acción de tutela de la referencia, se hace necesario vincular al presente tramite a las demás personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137260 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 -Convocatoria Distrito Capital 4.

Asimismo, en atención a que la entidad demandada es del orden nacional, se dispondrá comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, la existencia de la presente acción, para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LAURA MILENA MORALES GIRALDO** identificado con **C.C. No 1.053.847.138** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** a través de su Representante Legal, Director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de dos (02) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: VINCULAR al presente tramite a las demás personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137260 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 -Convocatoria Distrito Capital 4.

QUINTO: COMUNICAR a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, la existencia de la presente acción, para los fines que considere pertinentes.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** procedan a la publicación de la presente admisión de tutela y el escrito de tutela a través de la página web dispuesta por las entidades para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes por los medios más expeditos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 2 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 083 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cad9bc80459f4c049e82e4ff6fd642c4e840f77c480b1c41ad795f2e0ed0a5**

Documento generado en 02/06/2022 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>